



**confederación sindical de comisiones obreras**

Fernández de la Hoz, 12. 28010 Madrid. Tel.: 91.702.81.37

| [www.ccoo.es](http://www.ccoo.es)

# **Comparecencia de la C.S. de Comisiones Obreras ante la Comisión parlamentaria de seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo**

**1 de julio de 2013.**

## Índice:

1. El papel del Pacto de Toledo en la consecución de reformas suficientes y pactadas.
2. El Acuerdo Social y Económico de 2 de febrero de 2011 y la Ley 27/2011 como marco de partida.
3. La evolución de la coyuntura económica desde 2011 a hoy.
4. La necesidad de afrontar en el corto plazo las Sentencias en materia de tiempo parcial.
5. Los retos de futuro de las pensiones y posibles alternativas.
6. Objetivo principal de toda reforma.

## **1. El papel del Pacto de Toledo para alcanzar reformas suficientes y pactadas.**

Aunque es sobradamente conocido, creemos de suma importancia comenzar por señalar que España es uno de los pocos lugares en Europa con un mecanismo estable de debate y diseño de las reformas en materia de Seguridad Social construido sobre la base del diálogo, la negociación y los acuerdos políticos y sociales amplios, procurando mantener algo tan importante al margen de las controversias políticas coyunturales.

Este proceso, que aquí hemos venido en llamar Pacto de Toledo, iniciado hace casi dos décadas, ha tenido como principal resultado haber sabido tejer en la sociedad un nivel de compromiso colectivo alrededor de esta materia sin apenas precedentes en nuestra historia. El Pacto de Toledo, y el mecanismo de reformas negociadas que implica, se ha convertido por sí mismo en un Pacto de Estado, cuyo modelo debería ser utilizado para otras materias de interés prioritario y que merece la pena preservar. Lo anterior, sin desconocer que en los últimos años, el nivel de consenso entre Gobierno y oposición ha sido inferior al deseable, lo que constituye un problema.

Este hecho ha posibilitado que nuestro sistema de Seguridad Social, y los cambios que se han acordado operar en él, se encuentren fuertemente legitimados política y socialmente. Y esta legitimidad resulta el elemento básico sobre el que se construye la confianza de los ciudadanos.

Los sistemas de protección social deben evolucionar al ritmo en que lo hacen las necesidades y los retos que tienen las personas a las que deben proteger. Por ello, el sistema de pensiones, como eje vertebrador de nuestro sistema de protección social, debe estar constantemente sometido a un seguimiento y evaluación que aseguren que cumple correctamente su función y lo podrá seguir haciendo en el futuro.

El objetivo fundamental que han venido persiguiendo las reformas que desde 1995 se han puesto en marcha en nuestra Seguridad Social han tenido, por tanto, un doble objetivo: proteger más y mejor, y hacerlo de forma que el sistema tenga garantía de poder seguir haciéndolo en el futuro para las próximas generaciones.

El proceso habilitado para realizar estas reformas, sobre la base de la negociación y los acuerdos políticos y sociales amplios, no ha sido un impedimento para realizar reformas profundas. Antes al contrario, este proceso, por su propia naturaleza dialéctica, ha sido capaz de conseguir reformas de calado articulándolas sobre la base de acciones equilibradas entre los dos objetivos antedichos: garantizar la mejora en la protección ofrecida al tiempo que la sostenibilidad futura del sistema.

Ejemplo de todo ello han sido la adopción de importantes medidas orientadas prioritariamente, aunque no sólo, a garantizar la sostenibilidad del sistema (separación de fuentes; ampliación periodo de cálculo; la edad de jubilación como elemento influido también por la contributividad; ajuste de los requisitos en la jubilación parcial; incrementos de cotización de autónomos y bases máximas; creación de un Fondo de Reserva, etc.) junto con otras medidas que tenían como objetivo la mejora de la protección social en otros ámbitos (universalización del derecho a la jubilación anticipada, tanto voluntaria como derivada de una pérdida involuntaria de empleo, con coeficientes reductores y carrera de cotización suficiente; mejora de las cuantías de la pensión de viudedad incrementando desde el 45% hasta el 52% de la Base Reguladora, y su reconocimiento para parejas de hecho; medidas que ayudan a reunir carrera de cotización a determinados colectivos como son la cotización de becarios, periodos de cotización reconocidos por interrupción de la vida laboral como consecuencia del cuidado de hijos; la integración de regímenes especiales en el régimen general como elemento de igualdad de trato y equidad; etc.)

Sin embargo, no podemos ignorar que, en ocasiones, y claramente desde 2010, los rasgos definitorios del Pacto de Toledo se están viendo afectados negativamente.

De nuevo, aparecen comportamientos en los que la corresponsabilidad a la hora de tejer consensos en el ámbito político y social se debilitan, incrementándose la tendencia a no asumir

compromisos cuando no se tienen responsabilidades de Gobierno, como fue el caso del Partido Popular en 2011. Por otra parte, aparece un elemento nuevo, la influencia que también sobre la definición de nuestro sistema de pensiones, están teniendo las recomendaciones y exigencias de instituciones internacionales que, sin competencias sobre esta materia, condicionan la posición de nuestros sucesivos gobiernos.

La actuación de los interlocutores sociales, la demostración de responsabilidad y capacidad de construir acuerdos; junto a la configuración de mayorías políticas suficientes ha podido condicionar y reconducir las exigencias externas en ocasiones. El resultado más claro fue el Acuerdo de Pensiones de 2011 y la Ley 27/2011, que tras alcanzar un acuerdo en múltiples materias, entre ellas relacionar también la edad de jubilación con las carreras de cotización, tras un claro desacuerdo sobre el retraso de la misma, han servido claramente para que las políticas de austeridad tengan aún hoy un impacto sobre las pensiones menor que sobre otros ámbitos.

Sin embargo, tampoco esta materia ha quedado al margen de las consecuencias de las políticas de austeridad extremas: la congelación de pensiones en 2011, aprobada por mayoría en las Cortes tras la decisión del Gobierno Socialista, la no actualización de las mismas en 2012, decidida por el Gobierno del Partido Popular, en ambos casos con la oposición de CCOO, así como actuaciones parciales sobre los contenidos previamente acordados, son buenas pruebas de ello.

## **2. El Acuerdo Social y Económico de 2 de febrero de 2011 y la Ley 27/2011 como marco de partida.**

La última reforma que se ha operado en nuestro sistema de Seguridad Social nació del Acuerdo Social y Económico suscrito el 2 de febrero de 2011 en el marco del diálogo social y concretada posteriormente en la Ley 27/2011.

El objetivo finalmente compartido fue abordar una reforma paramétrica profunda que reforzase la sostenibilidad del sistema público de reparto ante los retos estructurales demográficos y económicos que el sistema afronta en las próximas décadas, sin renunciar a ninguno de los elementos y alcance de protección que ofrece actualmente.

Para ello la reforma afectó a distintos aspectos de las prestaciones de jubilación (edad ordinaria, periodo de cálculo, escala de reconocimiento de la base reguladora,...), actuando de forma simultánea sobre las variables de los gastos, los ingresos y los comportamientos, reforzando así la idea de contributividad y manteniendo, y aún desarrollando, los instrumentos de solidaridad del sistema.

En este planteamiento de equilibrio entre sostenibilidad y mejor protección, la reforma de 2011 prevé un “factor de sostenibilidad” como instrumento del seguimiento y evaluación sistemática y colectiva al que debe estar sometido el sistema, y no como un mero automatismo técnico.

Así, el Factor de Sostenibilidad está definido en la Ley 27/2011 como un instrumento que debe activarse en el marco del proceso de concertación política y social a partir de 2027, una vez que la reforma haya sido completamente implementada y se hayan evaluado tanto los efectos sociales y macroeconómicos que persigue, como los derivados de las sucesivas revisiones derivadas del Pacto de Toledo que se aborden antes de esa fecha.

Se asumió en 2011 una revisión quinquenal de los parámetros fundamentales del sistema por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027, utilizando previsiones realizadas por organismos oficiales.

De esta forma, el Factor de Sostenibilidad tiene como principal objetivo activar un debate político y social, en los términos en los que el amplio acuerdo de 2011 estableció para ello<sup>1</sup>:

- “Mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad [del sistema de pensiones]”, no define, como en ocasiones se pretende plantear una mera reducción del gasto o la protección que ofrecen las pensiones públicas.
- Se establece que las revisiones de los ajustes que para lo anterior hayan de operarse, deben actuar “sobre los parámetros fundamentales del sistema”.
- Establece que “dichas revisiones se efectuarán cada 5 años”, dentro del mecanismo de negociación y acuerdo establecido en el Pacto de Toledo como el estabilizador idóneo que garantice a largo plazo el sistema de pensiones.

### 3. La evolución de la coyuntura económica desde 2011 a hoy.

Desde la firma del ASE y la aprobación de la Ley 27/2011 se ha producido un evidente deterioro económico que, pese a los instrumentos anticíclicos que posee el sistema (principalmente, cotización de la prestación contributiva de desempleo y subsidio para mayores de 55 años), ha influido sobre las cuentas de Seguridad Social.

En este periodo se ha perdido más de 1 millón de cotizantes a la Seguridad Social.

A su vez, se ha experimentado una reducción de la base media de cotización como consecuencia de la política de devaluación competitiva de los salarios promovida por la actual política económica y propiciada por la última reforma laboral.

Todo ello agudiza la caída de ingresos coyuntural aunque muy relevante en el sistema, de modo que ha registrado un déficit de casi un 0,1% del PIB en 2011 y 0,6% en 2012.

Para 2013 se prevé un déficit significativo. Y ello aun contando con la aportación adicional que se ha producido en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 4.000 millones de euros adicionales, que garantiza cumplir el compromiso para la plena separación de fuentes en el plazo marcado en el Acuerdo de Pensiones de 2001; un cumplimiento que en los últimos ejercicios resultaba improbable habida cuenta de que los PGE no habían aumentado las transferencias previstas para cumplir ese calendario que debían incrementarse además en el montante necesario para financiar los sucesivos incrementos de pensiones mínimas producidos desde 2004. Incrementos que CCOO apoya pero para los que hemos reclamado financiación específica y no financiación contra cotizaciones sociales como se producía.

Dicha situación de déficit está obligando al consumo anticipado del Fondo de Reserva, el último anuncio de disposición el 1 de julio de 2013 de 3.500 millones € es el último hito en ese camino. De seguir consumiendo el Fondo de Reserva al ritmo actual, las previsiones señalan que éste se agotará en 2019-2020.

---

<sup>1</sup> La definición del factor de sostenibilidad se encuentra incorporada a la legislación de seguridad social en la Disposición adicional quincuagésima novena de la Ley General de la Seguridad Social, a partir del Art. 8 de la Ley 27/2011, en los siguientes términos: “Disposición adicional quincuagésima novena. Factor de sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social. Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales competentes.”

Por tanto, claro que hay nuevas circunstancias que afectan al sistema de pensiones tras la Ley 27/2011, y que, como hemos hecho en los últimos 20 años, nos llevan a proponer la adopción de medidas urgentes que palien esta situación coyuntural; por lo que debe abordarse como tal y no necesariamente con medidas estructurales.

Entre las medidas de carácter coyuntural que cabría establecer, proponemos una subida de 2 puntos porcentuales de cotización para contingencias comunes (las que financian las pensiones), con un reparto equilibrado de la carga que ello supone, con aportaciones empresariales adicionales para contingencias comunes y una contribución adicional de las personas con empleo para financiar el sistema de pensiones en esta coyuntura, aprovechando el margen que da que las cotizaciones a cargo de los trabajadores en España se sitúan en los niveles inferiores de la Unión Europea. Este incremento de cotizaciones se produciría con carácter coyuntural mientras sea necesario, hasta que la recuperación de los niveles de empleo pueda corregir por sí mismas esta situación.

Hay varias vías para acometer el incremento de cotizaciones propuesto:

- Incremento de los tipos de cotización por contingencias comunes ya existentes 4,7% en el caso de los trabajadores, y 23,6% en el caso de los empresarios. Hay que recordar que los tipos de cotización empresariales por contingencias comunes, se han visto reducidos en los últimos 30 años desde el 27,28% en 1982, hasta el 23,6% actual (pasando por cifras intermedias, el último movimiento fue en 1995 con una reducción de 0,7 puntos porcentuales). En el caso de las cotizaciones a cargo de los trabajadores, han oscilado entre el 4,9% máximo en 1993-94 y el actual 4,7%.
- Reordenación de la distribución de tipos de cotización actualmente establecidos para cada una de las contingencias, de modo que las contingencias comunes puedan recibir una parte de los ingresos que actualmente están destinados a financiar otras prestaciones. Ello supone que los eventuales desequilibrios para financiar esas prestaciones debería ser, como ya es ahora, asumido por los presupuestos del Estado.

En paralelo a estas medidas coyunturales, es necesario realizar la evaluación periódica de los efectos que tiene la implementación de la Ley 27/2011 con un periodo suficiente de observación, tal y como se viene realizando desde 1995 con las sucesivas reformas del Sistema.

En desarrollo del Acuerdo de Pensiones de 2011, se han iniciado, pero aún queda largo trecho por recorrer, medidas que inciden también en una mejora de ingresos inmediatos, aunque ciertamente algunas de ellas determinan también un incremento de prestaciones futuras en aplicación lógica del principio de contributividad. Así, se están incrementando las bases máximas de cotización, las bases mínimas de autónomos, desaparecen las bases tarifadas de algunos regímenes especiales hoy integrados como sistemas especiales del Régimen General de la Seguridad Social; se ha aumentado el tipo de interés de los pagos demorados a la Seguridad Social;...

Por otra parte la reciente Sentencia del Tribunal Supremo estimando la reclamación de CCOO y declarando nulo el RD 1707/2011 de prácticas externas universitarias, debe permitir cumplir el Acuerdo de Pensiones de 2011 e integrar decenas de miles de becarios cotizantes inmediatos al sistema y centenares de miles en los próximos años. Emplazamos al Gobierno a acatar dicha Sentencia y no plegarse, como ya ocurrió con el Gobierno anterior, a las presiones que intentan negar ese nuevo derecho a nuestros jóvenes en proceso de formación.

Sin embargo, como ya se ha apuntado, en los últimos 18 meses el Gobierno viene actuando de manera unilateral sobre el Acuerdo de Pensiones de 2011 y la Ley 27/2011: Modificando parcialmente el mismo, al margen de acuerdo alguno y endureciendo aspectos significativos de la regulación acordada: Integración de lagunas, subsidios por desempleo, sistema especial de

empleadas de hogar, jubilación anticipada y parcial, compatibilidad trabajo pensión (cuyos efectos iniciales generan dudas sobre si su resultado será un incremento del gasto más que una disminución del mismo),...

Continuar esa senda de reformas parciales unilaterales debilita el Pacto de Toledo y, con ello, el sistema público de pensiones, quiebra la confianza y debilita la legitimidad que los ciudadanos tienen del mismo. Por su parte, las organizaciones sindicales y empresariales se reconocen en los acuerdos alcanzados. Modificar unilateralmente el contenido de los mismos es un pésimo mensaje para mantener y reforzar el diálogo social como pieza también básica en el desarrollo del citado Pacto.

La existencia de nuevas circunstancias y una crisis económica de extraordinaria gravedad debería reforzar la idea y objetivos originarios del consenso en materia de pensiones. Junto a ello, debemos entender que la salvaguarda y protección de nuestro sistema de pensiones precisa de otros elementos adicionales a las actuaciones sobre el mismo:

- Actuaciones para que nuestro mercado de trabajo sea más eficiente, genere más empleo, más estable y de mejor calidad. Para ello, es necesario revisar las políticas de austeridad, incorporando medidas de estímulo y corregir el desequilibrio en la determinación de las condiciones laborales derivado de la reforma laboral y de la negociación colectiva.
- Refuerzo de nuestra muy deficiente recaudación fiscal, con especial énfasis en la lucha contra el fraude y la elusión fiscal.

#### **4. Necesidad de afrontar las Sentencias en materia de tiempo parcial.**

Es urgente la reforma de la normativa que regula la cotización de los trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuos, tras la STC 61/2013 de 14 de marzo, y la STJUE de 22 de noviembre de 2012.

La filosofía que inspira esta doctrina defiende la necesidad de proteger mejor a los trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuos para quienes el efecto práctico de la anterior normativa les resultaba insuficiente a la hora de asegurar un adecuado nivel de protección social, pero ello manteniendo a su vez el nivel de protección que sí posibilitaba dicha regla para otros trabajadores.

Debemos recordar en este sentido que la regla en cuestión suponía el cómputo de los periodos cotizados por estos trabajadores en base a su consideración como días teóricos (considerados como 5 horas de trabajo efectivo) y multiplicados a su vez por un coeficiente del 1,5; de modo que la resultante de dicha operación constituía el periodo de tiempo finalmente acreditado como cotizado.

Como decíamos, el efecto práctico de esta regla de cómputo suponía que el nivel de protección social que, en términos de poder acreditar los periodos de carencia necesarios, reconocía el sistema de Seguridad Social era plenamente equiparable entre los trabajadores a jornada completa y los trabajadores a tiempo parcial cuando éstos trabajan en un porcentaje de jornada igual o superior al 66%. Sin embargo, conforme se minoraba dicho porcentaje de jornada, el resultado práctico de la regla de cómputo veía limitada en mayor medida su capacidad de proteger adecuadamente a los trabajadores a tiempo parcial y se incrementaba la diferencia de trato respecto de los trabajadores a tiempo completo.

Así pues, la doctrina del constitucional debe entenderse enmarcada en esta realidad en la que conviven una amplia diversidad de trabajadores con realidades profesionales realmente dispares, de modo que se considera tiempo parcial tanto a quien presta servicios por un 1% de jornada como a quien lo hace por el 99%, y, lo mismo ocurre entre quienes prestan servicio un elevado número de días pero con escasas jornadas y entre quienes concentran en pocos días de servicio amplias jornadas horarias.

Del mismo modo que la regla de cómputo derogada tenía consecuencias prácticas dispares en función del tipo de jornada y la forma de prestarla, también la aplicación práctica de la doctrina del Tribunal Constitucional puede llegar a tenerlos si no prevemos una aplicación coherente con el espíritu de la doctrina: esto es, mejorar la protección de quien lo necesita sin reducir la protección de otros colectivos.

Destacan los efectos contradictorios derivados de la declaración de nulidad de las reglas de cotización del tiempo parcial sobre distintos colectivos: de un lado, reconocimiento de prestaciones para personas que no veían reconocidos derechos de pensión con anterioridad (aplicación también aquí del principio de contributividad); de otro, impacto negativo en personas con contratos a tiempo parcial de pocos días y concentración de horas por encima de la jornada normal de 8 horas en cada uno de ellos. Por su parte, conviene no olvidar que esta nueva doctrina supone reconocer prestaciones contributivas de jubilación a personas que han trabajado más de 15 años pocas horas al día, al tiempo que no se reconocen a cotizantes 14 años a tiempo completo, por ejemplo.

La sentencia del TC puede tener también importantes repercusiones en otros ámbitos del sistema de Seguridad Social, como son los periodos de carencia o su incidencia sobre complementos a mínimos, como el Gobierno ya ha destacado.

Sobre todos ellos, es necesario articular una respuesta que dé adecuado cumplimiento a la doctrina establecida por el TC y, además, lo haga en coherencia con los principios rectores que conforman nuestro sistema de Seguridad Social.

## **5. Los retos de futuro de las pensiones y posibles alternativas.**

Para abordar la actual coyuntura adversa, consecuencia de la destrucción de empleo derivada de la crisis económica, las características de nuestro modelo productivo y las inadecuadas políticas de ajuste y devaluación salarial que deprimen la demanda interna y eliminan la inversión pública, debe abordarse una actuación en la coyuntura sobre los ingresos del Sistema, por la vía ya mencionada de reforzar las cotizaciones, en tanto se recuperan niveles de empleo que permitan recuperar el equilibrio entre ingresos y gastos que aún hoy debería tener el sistema de pensiones y no consumir anticipadamente el Fondo de Reserva.

El objetivo para el que nos venimos preparando en las últimas décadas, además de para mejorar la equidad de las pensiones en España, es el de atender de forma adecuada, suficiente y comparable a los parámetros actuales de protección en pensiones, a las generaciones más numerosas que alcanzan la jubilación en la historia de nuestro país, lo que ocurrirá a partir del segundo cuarto de siglo, y especialmente en el entorno del 2040-50.

El reequilibrio demográfico que, junto con una sustancial mejora del mercado de trabajo en términos de formación, estabilidad, cantidad y calidad del empleo, debería permitir afrontar ese objetivo en mejores condiciones, tiene hoy peores perspectivas, aunque esto no es irremediable y merece la máxima atención.

Tras un fuerte incremento de población en los últimos años, de 40,5 millones en 2001 a más de 46,5 en 2011, la población residente en España ha descendido en 2012 por primera vez desde 1971, en 113.902 personas. El saldo migratorio supuso una salida neta de 162.390 personas (476.748 personas abandonaron España, de ellas 59.724 eran personas de origen español, y llegaron 314.358). Para entender la magnitud de esa cifra, recordemos que en 2008 el saldo positivo alcanzó aún 310.642 personas, en 2009, descendió a + 12.845 y ya en 2010 y 2011 presentó saldo negativo de -42.675 y -37.699, respectivamente, acentuándose la tendencia en 2012.

Por su parte, el saldo vegetativo (nacimientos menos defunciones) aportó en 2012, únicamente, un crecimiento de 48.488 (452.273 nacimientos y 403.785 defunciones)

Mediante una evaluación periódica y sistemática de los efectos de la Ley 27/2011, podremos mantener/revisar las distintas reformas paramétricas que se han implementado. Sigue habiendo márgenes para actuar desde el lado de los ingresos y los comportamientos de cotización inadecuados que deben ser corregidos, además de actuar sobre la previsión de incremento del gasto.

No olvidemos que la negativa evolución salarial en la crisis, que hoy nos resta ingresos, tendrá incidencia también en las pensiones de los próximos años.

Ante la necesidad, más que probable, de acudir a medidas de incremento de ingresos, sugerimos distintas posibilidades que pueden ser complementarias entre sí:

- El incremento de cotizaciones sociales a contingencias comunes, que ya se ha desarrollado, como alternativa transitoria en tanto se produce la recuperación del nivel de empleo. Bien con un incremento de cotizaciones neto o actuando sobre la distribución actual de cotizaciones en relación con las destinas finalidades previstas. No podemos ignorar la pérdida de peso relativo de las cotizaciones sociales sobre el PIB que aparece como otra consecuencia de la crisis y las políticas con que esta se afronta.
- Asunción desde el Estado de las políticas de reducción o bonificación de cotizaciones que se determinan en cada momento para favorecer la empleabilidad de determinados colectivos o reducir el coste de la cotización de los empleadores en otros. El anuncio, tras el Consejo Europeo de la pasada semana, de bonificar la cotización de jóvenes, en el marco de los fondos europeos para combatir el desempleo juvenil, es el último ejemplo de ello. Estas políticas de bonificaciones o reducciones de cuotas pueden ser financiadas con mayor frecuencia con cargo a la imposición general o a recursos adicionales, como parece ser en este último caso.
- Los actuales gastos de administración de la Seguridad Social, pueden ser objeto de revisión y financiados, al menos en parte, desde los presupuestos.
- Mejora de la calidad y cantidad de empleo. Es este el que debe determinar una recuperación suficiente de los ingresos en el corto-medio plazo.
- Financiación adicional de carácter coyuntural, en los periodos de tiempo en los que sea necesaria para garantizar el equilibrio presupuestario del sistema. Esta medida, a su vez, podría producirse al menos de dos formas:
  - o Aportación directa del Estado para garantizar equilibrio presupuestario en los ejercicios en los que esto sea necesario por desequilibrios financieros entre ingresos por cotizaciones y gasto en pensiones.
  - o Asunción por parte del Estado de una parte del gasto estructural, centrada en los casos de prestaciones cuya naturaleza no es exclusivamente contributiva y convive con otra dimensión de carácter asistencial (casos de las prestaciones derivadas de fallecimiento), que suponen más de un 20% del gasto anual en pensiones, que dan cobertura a grupos de población muy importantes, más de dos millones de personas, fundamentalmente mujeres.
  - o En este debate, y en todos los relacionados con los recortes de gasto público (sanidad, educación, servicios sociales, dependencia,...) no es de importancia menor reforzar la equidad fiscal y combatir la elusión de obligaciones tributarias y el fraude, son factores determinantes de nuestra capacidad de actuación colectiva futura y, digámoslo claro, la reforma estructural mas importante que precisa nuestro país, junto a las actuaciones sobre el sector financiero. Una legislación fiscal comparable a la europea cuyo resultado

recaudatorio es menos 9 puntos porcentuales sobre el PIB que nuestro entorno de referencia, exige actuaciones decididas normativas, culturales y de control, que determinan también la capacidad de actuación del Estado en materia de protección social y Seguridad Social.

En materia de revalorización de pensiones, es preciso partir de un objetivo: las pensiones que se causan han de mantener su capacidad de compra en el tiempo. La pensión se construye con la carrera de cotización previa y tras pasar a la situación de pensionista, la capacidad de reacción es prácticamente nula y debemos evitar un empobrecimiento progresivo de nuestros pensionistas. La fórmula que nuestro ordenamiento jurídico incorpora hoy para cumplir con el mandato constitucional de actualización periódica de pensiones es la revalorización con el IPC y responde a la finalidad mencionada. No hay previsión de actuación sobre ella en el Acuerdo de 2011. Cualquier iniciativa sobre esta materia debe partir del objetivo esencial: mantener el poder adquisitivo de las pensiones en el tiempo.

Otra cuestión a abordar, al margen del segmento contributivo de la Seguridad Social, pero no necesariamente al margen de esta, es atender a los hoy más de 600.000 hogares sin ningún tipo de renta, ni salariales, ni de pensiones, ni de ingresos mínimos garantizados en las distintas formas que se han diseñado en nuestro país (subsidios, PNCs, ingresos mínimos garantizados en las comunidades autónomas, RAI, PREPARA, subsidios agrarios,...), con una Renta Mínima Garantizada, relacionada con itinerarios de inserción laboral, que supere la concepción limitada a colectivos en situación de exclusión social y se oriente también a amplios colectivos a los que la crisis, pese a partir de situaciones de integración social, ha provocado un deterioro notable de su situación económica y provocado circunstancias de necesidad social. Para atender esta urgente necesidad social, las actuaciones en materia fiscal son también decisivas.

Finalmente, como consecuencia lógica de todo lo anterior, CCOO ante el debate abierto por el informe de la Comisión de Expertos designada por el Gobierno, ha manifestado con claridad en la Declaración aprobada y publicada el pasado 11 de junio, sus diferencias con el mismo, en el que no nos sentimos ni reflejados ni vinculados. Tal y como por otra parte advertimos ocurriría desde la propia constitución de la citada Comisión.

## **6. Objetivo principal de las reformas futuras.**

El objetivo de toda reforma debe ser garantizar el mantenimiento del actual sistema público de Seguridad Social para las generaciones futuras y más numerosas, también para las siguientes, menos numerosas, aunque poca gente habla de ellas. Lo anterior, proporcionando pensiones que garanticen una adecuada calidad de vida y se definan en relación con el salario en activo que vienen a sustituir, en un marco de jubilación en cuanto a derechos y obligaciones similar al actual.

El objetivo así, es el de garantizar la confianza de todas las generaciones de trabajadores, actuales y futuros, en el sistema público de pensiones.

No debemos olvidar que la transferencia intergeneracional para financiar los sistemas de reparto en pensiones es mayor en los países de nuestro entorno, superando el 13,5% del PIB, que en España, donde nos situamos muy por debajo del 11%.

La definición de un factor de sostenibilidad ya esta contenida en el Acuerdo de Pensiones de 2011. Si se actúa desde las propuestas que aquí presentamos, para evitar los efectos negativos de la evolución de estos dos últimos años, su anticipación, pese a lo previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria no es ineludible y puede orientarse a las fechas previstas en 2011.

En todo caso, quien anuncia actuaciones anticipándose a las previsiones convenidas hace algo más de dos años ha sido el Gobierno. A él corresponde tomar la iniciativa y trasladarla al Pacto de Toledo, en primer lugar, y al Diálogo Social, protagonistas de la definición de la protección social y en materia de pensiones en las últimas décadas, también de su financiación.

Definir un factor de corrección automática del gasto en pensiones sin consenso político y social suficiente no permite transmitir confianza alguna en terceros. El Gobierno debe valorar la adopción de medidas coyunturales consensuadas para abordar los problemas de esta naturaleza, evaluar los efectos de la última reforma con perspectiva temporal suficiente, y seguir abordando en el marco del Pacto de Toledo y el diálogo social las cuestiones estructurales en tiempo y forma coherente con las necesidades de nuestro sistema de pensiones y no de exigencias externas orientadas a meras reducciones de gasto al margen de su impacto social.

Si el Gobierno actúa sin consenso suficiente, la oposición deberá actuar de forma coherente con su discurso actual y corregir una reforma desequilibrada en cuanto sea posible. Nosotros estaremos aquí para reclamarlo en su momento.